

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO. calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

## REGENCIA DEL REINO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## CÓDIGO PENAL.

## LIBRO PRIMERO.

## Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

Continuacion.

## Seccion tercera.

Penas que llevan consigo otras accesorias.

Art. 53. La pena de muerte, cuando no se ejecutare por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de inhabilitacion absoluta perpétua, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena accesoria.

Art. 54. La pena de cadena perpétua llevará consigo las siguientes:

1.ª Degradacion, en el caso en que la pena principal de cadena perpétua fuere impuesta á un empleado público por abuso cometido en el ejercicio de su cargo, y este fuere de los que confieren carácter permanente.

2.ª La interdiccion civil. Aunque el condenado obtuviere indulto de la pena principal, sufrirá la de inhabilitacion perpétua absoluta si no se hubiere remitido esta pena accesoria en el indulto de la principal.

Art. 55. La pena de reclusion perpétua llevará consigo la de inhabilitacion perpétua absoluta, cuya pena sufrirá el condenado aunque se le hubiere indultado de la principal, si en el indulto no se le hubiere remitido aquella.

Art. 56. Las penas de relegacion perpétua y extrañamiento perpétuo llevarán consigo la misma que la reclusion perpétua, debiendo de aplicarse á ella las disposiciones del anterior artículo.

Art. 57. La pena de cadena temporal llevará consigo las siguientes:

1.ª Interdiccion civil del penado durante la condena.

2.ª Inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 58. La pena de presidio mayor llevará consigo la de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension.

Art. 59. La pena de presidio correccional llevará consigo la suspension de todo cargo publico, profesion, oficio ó derecho de sufragio.

Art. 60. Las penas de reclusion, relegacion y extrañamiento temporales llevarán consigo la de inhabilitacion absoluta temporal en toda su extension.

Art. 61. La pena de confinamiento llevará consigo la de inhabilitacion absoluta temporal durante el tiempo de la condena.

Art. 62. Las penas de prision mayor y correccional y arresto mayor llevarán consigo la de suspension de todo cargo, y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Art. 63. Toda pena que se impusiere por un delito llevará consigo la pérdida de los efectos que de él proviniere y de los instrumentos con que se hubiere ejecutado.

Los unos y los otros serán decomisados, á no ser que pertenecieren á un tercero no responsable del delito.

Los que se decomisaren se venderán, si son de licito comercio, aplicándose su producto á cubrir las responsabilidades del penado ó se inutilizarán si son ilícitos.

## CAPÍTULO IV.

De la aplicacion de las penas.

## Seccion primera.

Reglas para la aplicacion de las penas á los autores de delito consumado, de delito frustrado y tentativa, y á los cómplices y encubridores.

Art. 64. A los autores de un delito ó falta se impondrá la pena que para el delito ó falta que hubieren cometido se hallare señalada por la ley.

Siempre que la ley señalare generalmente la pena de un delito se entenderá que la impone al delito consumado.

Art. 65. En los casos en que el delito ejecutado fuere distinto del que se habia propuesto ejecutar el culpable se observaran las reglas siguientes:

1.ª Si el delito ejecutado tuviere señalada pena mayor que la correspondiente al que se habia propuesto ejecutar el culpable se impondrá á este en su grado máximo la pena correspondiente al segundo.

2.ª Si el delito ejecutado tuviere señalada pena menor que la correspondiente al que se habia propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á este tambien en su gra-

do máximo la pena correspondiente al primero.

3.ª Lo dispuesto en la regla anterior no tendra lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyeren además tentativa ó delito frustrado de otro hecho, si la ley castigara estos actos con mayor pena, en cuyo caso se impondrá la correspondiente á la tentativa ó al delito frustrado en su grado máximo.

Art. 66. A los autores de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por ley para el delito consumado.

Art. 67. A los autores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para el delito consumado.

Art. 68. A los cómplices de un delito consumado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito consumado.

Art. 69. A los encubridores de un delito consumado se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para el delito consumado.

Art. 70. A los cómplices de un delito frustrado se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para el delito frustrado.

Art. 71. A los encubridores de un delito frustrado se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para el delito frustrado.

Art. 72. A los cómplices de tentativa de delito se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado á la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Art. 73. A los encubridores de tentativa de delito se impondrá la pena inferior en dos grados á la señalada por la ley para la tentativa de delito.

Art. 74. Exceptuáanse de lo dispuesto en los artículos 69, 71 y 73 los encubridores comprendidos en el núm. 3.º del art. 16, en quienes concurra la circunstancia primera del mismo número, á los cuales se impondrá la pena de inhabilitacion perpétua especial, si el delincuente encubierto fuere reo de delito grave, y la de inhabilitacion especial temporal, si lo fuere de delito ménos grave.

Art. 75. Las disposiciones generales contenidas en los artículos 66 y siguientes hasta el 74 inclusive no tendran lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad ó el encubrimiento se hallen especialmente penados por la ley.

Art. 76. Para graduar las penas que

en conformidad á lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes hasta el 73 inclusive corresponde imponer á los autores de delito frustrado y de tentativa y á los cómplices y encubridores, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la pena señalada al delito fuere una sola é indivisible la inmediatamente inferior será la que siga en número de la escala gradual respectiva á la pena indivisible.

2.ª Cuando la pena señalada al delito se componga de dos penas indivisibles ó de una ó mas divisibles impuestas en toda su extension, será inmediatamente inferior la que siga en número en la escala gradual respectiva á la menor de las penas impuestas.

3.ª Cuando la pena señalada al delito se componga de una ó dos indivisibles y del grado máximo de otra divisible, la pena inmediatamente inferior se compondrá de los grados medio y mínimo de la propia pena divisible y del máximo de la que siga en número en la respectiva escala gradual.

4.ª Cuando la pena señalada al delito se componga de varios grados correspondientes á diversas penas divisibles, la inmediatamente inferior se compondrá del grado que siga al mínimo de los que constituyan la pena impuesta y de los otros dos mas inmediatos que se tomarán de la propia pena impuesta, si los hubiere, y en otro caso de la pena que siga en número en la respectiva escala gradual.

5.ª Cuando la ley señalare la pena al delito en una forma especialmente no prevista en las cuatro reglas anteriores, los tribunales, procediendo por analogía, aplicarán las penas correspondientes á los autores de delito frustrado y tentativa y á los cómplices y encubridores.

Art. 77. Cuando la pena señalada al delito estuviere incluida en dos escalas, se hará la gradacion prevenida en el artículo precedente por la escala que comprenda las penas con que estén castigados la mayor parte de los delitos de la seccion, capítulo ó título donde esté contenido el delito.

(Se continuará.)

## Dipulacion provincial de Santander.

Sesion del dia 2 de Setiembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. G.

bernador y con asistencia de los Diputados señores Cárcova, Cagigas, Mora, Fernandez Campa y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuacion se dió cuenta:

1.º De que la comision especial de actas proponia que se aprobase la eleccion de Diputados provinciales propietario y suplente por el partido de Laredo verificada el dia 25 del próximo pasado mes de Agosto y que se admitiese como tales a D. Juan Antonio Fuentecilla Cavada con el carácter de propietario y a D. Matias Fuentecilla Cavada con el de suplente.

S. E. aprobó el dictámen de la comision.

En su virtud tomó posesion del cargo de Diputado provincial propietario por el partido de Laredo D. Juan Antonio Fuentecilla Cavada.

2.º De dos comunicaciones del Director del Hospital de dementes de Valladolid participando haber ingresado en este establecimiento las dementes pobres Isidora Campo Cabo e Inés Gomez. S. E. quedó enterada.

3.º De que el oficial de secretaría don Felipe de Benito Villegas presentaba a S. E. una relacion de los hechos ocurridos en el acto de declaracion de soldados en el Ayuntamiento de Barcena de Pie de Concha verificado el dia 20 del mes de Agosto próximo pasado a presencia de aquel emleado.

S. E. acordó que se diera cuenta de ella cuando se verifique la entrega en caja de los quintos de aquel Ayuntamiento en el reemplazo del año actual.

4.º De que el señor Gobernador de la provincia trasmitia a S. E. por medio del oportuno oficio una circular del Excelentísimo señor ministro de la Gobernacion ordenando a las corporaciones provinciales que en el término de ocho dias hagan las observaciones que se les ocurran al proyecto de division de las provincias en distritos electorales para la eleccion de Diputados provinciales.

S. E. acordó despues de haber emitido algunas consideraciones sobre el particular los Sres. Cagigas, Campa, Mora y Riancho y el señor Gobernador presidente, quedar enterada y no resolver cosa alguna en este asunto hasta que la Comision de Gobernacion proponga lo que estime oportuno.

5.º De que la comision de Gobernacion proponia que se informase al Sr. Gobernador de la provincia lo que resulta en el acta especial de quintas sobre la declaracion de soldado de Damaso Rasilla, quinto en el reemplazo del año actual por el Ayuntamiento de Molledo; y se le manifestara que conforme con el dictámen de la mayoría de los médicos que reconocieron en su dia a este mozo, el acuerdo en el asunto adoptado por S. E. es imprecendente la apelacion que de él interpone el padre del mismo mozo. Despues de un ligero debate entre los Sres. Cárcova que sostuvo la procedencia de esta apelacion, Cagigas y Mora que defendieron el dictámen de la comision, acordó S. E. por cinco votos contra el del Sr. Cárcova informar al señor Gobernador de la manera propuesta en el mismo dictámen.

6.º De que la misma comision proponia que se concediese licencia a D. Meliton Martinez Aranguren, concejal del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios para ausentarse por término de seis meses del distrito municipal; y que se admitiese a D. Lucio Ajo Sierra la division del cargo de Regidor síndico del Ayuntamiento de Hazas en Costo y se cubriera en la forma legal la vacante que en su virtud se produzca.

S. E. por cinco votos contra el del señor Riancho, acordó proceder como proponia la comision en los expedientes del caso.

Tambien acordó S. E.:

Admitir definitivamente en la casa de espósitos una niña que ha aparecido abandonada en el pueblo de Santurde de Reinosa.

Manifestar al señor Gobernador de la

provincia y al Director del manicomio de San Baudilio del Llobregat que S. E. remite los dementes pobres de la provincia al Hospital de Valladolid, donde son admitidos con las condiciones que tiene establecidas aquel manicomio, para el ingreso en el mismo de los enfermos á que está destinado.

Mandar al alcalde Cabuerniga que para cubrir la plaza de un quinto que le falta para llenar su cupo en el reemplazo del año actual, presente á S. E. en el término de ocho dias uno de los mozos que tienen número inferior al 15 ó adopte las medidas del caso, para que Francisco Fernandez Cosío que lleva este número vuelva á ingresar en la caja de Cádiz.

Remitir al señor Gobernador de la provincia para los efectos indicados por el negociado correspondiente una instancia de D. Francisco Gutierrez Garcia, vecino de Esles, manifestando que el alcaide de barrio ha destruido los cercados de un terreno del esponente.

Pedir informe al ayuntamiento de Oñgayo sobre una instancia de D. José Fernandez de Ceballos en el expediente sobre concesion a D. José Bezanilla de un trozo de terreno comunal para edificar una casa; y mandarle que dicte las órdenes oportunas para que se suspendan las obras de la construccion de esta casa.

Suplicar al señor Gobernador de la provincia que remita a S. E. el expediente sobre entrega a doña Antonia Martinez, de una dote de la fundacion pia de Santillana, que se formó en la suprimida Junta de Beneficencia.

Mandar que se esté a lo acordado en el expediente sobre concesion a D. Ciriano Perez Hoyos, vecino de Mazcuerras, de seis carcos de terreno en el sitio de Bao.

El señor Cagigas propuso que se ordenara al contratista del Boletín Oficial de la pro-

vincia procure que los números de este periódico se impriman con claridad, y que se tomen las oportunas medidas para que las leyes importantes se publiquen en un solo número. S. E. aprobó por unanimidad la proposicion del señor Cagigas.

Y el señor Presidente levantó la sesion de este dia, de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Maria Gayé, como apoderado de D. José Maria Hernandez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 80 pertenencias con el nombre de «San Eloy» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman el cerro del Pasiego, término del lugar de Cabredes, ayuntamiento de Valbarga, sito en pradera propiedad de don Juan José de la Torre; y dando al E. con heredad de D. Juan Sanchez de la Torre, al O. con terreno comun y carretera que va a Asturias; al S. y N. con prados del mismo y ones del Jufo.

Hice la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el centro de dicho prado que dista próximamente unos 50 metros direccion O. de la carretera que va a Asturias, y desde él se midiran al S. 500 metros; al N. 500, al E. 500 y al O. otros 500 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23

de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 5 de setiembre de 1870.—Mariano de Undabeytia.

### ADMINISTRACION

DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 17 del corriente, á las once de la mañana, tendrá efecto, en el almacén de comisos de esta Aduana, la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

Expediente número 19 de 1870.

Pesetas.

524 kilogramos alambre de hierro galvanizado a 75 céntimos de peseta el kilogramo. . . . . 393 00

Expediente número 25 de id.

Una luna azogada, con marco dorado, de un metro 65 centímetros alto, valor. . . . . 45

Una id., con igual marco, de un metro 5 centímetros. . . . . 33 75

Uno con id. id. con una pintura al óleo, sobre lienzo, representando un cazador. . . . . 52 50

Uno id. id. id. representando una pastora. . . . . 45

Uno id. id. id. un gabinete. . . . . 39

Total. . . . . 215 25

Expediente 33 de id.

31 litros aguardiente cañi en dos garrafones, valor justo. . . . . 20 50

Santander 6 de setiembre de 1870.—Guernsido Solis.

## Intervencion militar de Castilla la Vieja.

Estado de los precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar en Santander con destino á Santa Cruz de Tenerife, segun lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar en 13 de Julio último 1.200 quintales métricos de harina en la proporcion de 300 quintales de 1.ª clase, 600 id. de 2.ª y 300 idem de 3.ª, cuya subasta tendrá lugar el dia 10 del presente mes.

### PRECIOS LIMITES.

QUINTAL METRICO.		QUINTAL METRICO.		QUINTAL METRICO.	
Harina de 1.ª		Harina de 2.ª		Harina de 3.ª	
Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
45	64	41	29	36	95
4	37	4	37	4	37
50	01	45	66	41	32

Precio de testimonio. . . . . 45 64  
Aumento del embarque, carga, descarga y flete hasta el puerto de Santa Cruz. . . . . 4 37

Precios límites. . . . . 50 01 45 66 41 32

Valladolid 1.º de Setiembre de 1870.—P. O.—El 2.º Jefe, Ramon Nerin.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio Imedio.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En este pueblo y casa de D. Cecilio Canales se halla hace como tres meses arimada á su ganado una vaca de las señas siguientes: Col rosado bastante cobrío, astas ueidas y negras, mal pelaje, su estatura regular, edad como de doce á catorce años; la persona que se crea su dueño puede presentarse en esta alcaldia, á aducir sus derechos en el término de 60 dias pasados los cuales se procederá a lo que procede con arreglo á la ley vigente.

Riotuerto 4 de Setiembre de 1870.—Donato Oulubria.

### Providencias judiciales.

D. Manuel Rodriguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente, y habiendo sido infructuosas las diligencias de captura de Pedro Chardon Peña, fuzado de esta carcel pública, en la que se hallaba preso con motivo de otra causa de robo de dinero, se cita, llama y empleza al mismo Pedro Chardon Peña para que dentro del término de treinta dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a defenderse de los cargos que contra él resultan en dicha causa de fuga, en la inteli-

gencia que de hacerlo se le oirá y administrará justicia, y de no, concluso que sea el plazo prefijado, se le declarará rebelde, y continuará el procedimiento que le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Ramales á 2 de agosto de 1870 —Manuel Rodriguez de Arce.—P. S. M. Andrés Ortiz Martinez.

Don Serafina Rubio Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el dia 28 del próximo mes de Setiembre á las doce de la mañana, se rematarán en el local de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, radicantes en el pueblo de OMOÑO:

Escudos.

Una casa, sita en el barrio

de la Cotilla; tiene el número 35, consta de planta baja y de van; ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y 30 decímetros; linda al Sur camino peonil que dirige á la Iglesia, y Norte, con su corral, apreciada en. . . . . 380

Una heredad labrantía, en la mies de Bocilla, sitio de la Pared, que linda saliente doña María y doña Manuela Colina y poniente Doña Rosa de la Puente; tiene tres carros y 322 piés; apreciada en . . . . . 35

Otra heredad labrantía en la misma mies y sitio de Burdi, de tres carros y medio; linda saliente y sur doña Juana de la Puente y norte doña María Pardo, apreciada en. . . . . 30

Otra heredad labrantía, en la misma mies y sitio de la Pelona, de un carro y 160 piés; linda norte, Narciso Valle, sur camino peonil y saliente Juan Arnuero, apreciada en. . . . . 9

Otra heredad labrantía, de un carro y tres cuartos; linda poniente Juan Arnuero y norte y saliente herederos de Pantaleón Arnuero, apreciada en. . . . . 17

Otra heredad labrantía, de once carros y tres cuartos, en la propia mies de Bocilla, al sitio de Perele; linda saliente Lino Liermo, poniente D. Antonio Vega y sur D. Cayetano Villa, apreciada en. . . . . 117

Otra heredad labrantía, en la misma mies, sitio del Cascajal, de un carro y dos tercios; linda norte doña Rosa Cagigal, sur Domingo Colina y poniente Pedro Arnuero, apreciada en. . . . . 13

Otra heredad labrantía, en la misma mies de Bocilla, al sitio de la Subida de arriba, que linda norte doña Juana de la Puente, sur Manuel de la Colina y saliente Cipriano Carredano, apreciada en. . . . . 20

Otra heredad labrantía en dicha mies y sitio de la Salce, de tres carros; linda saliente Juan Arnuero, poniente y sur D. Rosa Cagigal, apreciada en. . . . . 21

Otra heredad de dos carros y tres cuartos, prado, en dicha mies y sitio de la Jerra; linda norte, don Antonio de la Vega, saliente, Juan Arnuero y sur Josefa Arnuero, apreciada en. . . . . 22

Un prado de un carro y mil 336 piés, en la propia mies y sitio de la subida; linda saliente Juan Arnuero, poniente Manuela Colina y sur un lindon, apreciada en. . . . . 12

Una heredad labrantía, cerrada sobre sí, en la misma mies, llamada del Solar; linda saliente y sur camino público y poniente Manuela Colina, apreciada en. . . . . 96

Otra heredad labrantía en la misma mies y sitio de los Picones, de siete carros; linda norte D. Antonio de la Vega, sur un callejo y saliente un lindon, apreciada en. . . . . 53

Otra heredad labrantía, de catorce carros, en la misma mies de Bocilla y sitio de Ruedaga; linda norte un lindon, sur camino real, saliente don Domingo Colina y herederos de D. José Cagigal Peredo y poniente doña Manuela de la Colina, apreciada en. . . . . 160

Otra heredad labrantía en la misma mies y sitio de la subida de abajo, de carro y medio; linda al sur herederos de doña Lorenza de la Vega, Norte callejo, saliente herederos de

D. Pedro de Haza y poniente herederos de D. Eustaquio Vega, apreciada en. . . . . 12

Otra heredad labrantía en dicha mies, al sitio de Burdi, de un carro y tres cuartos; linda norte don Eduardo de la Vega y un lindon, saliente doña Manuela Pardo, poniente D. Domingo de la Colina y sur D. Polonia de la Lastra, apreciada en. . . . . 17 500

Otra heredad labrantía en la Llosa de abajo, de un carro y 96 piés; linda saliente y poniente D. Mariano del Valle, sur un lindon y norte camino real, apreciada en. . . . . 10 500

Otra heredad labrantía y prado de cuatro y medio en la misma Llosa; linda por norte un lindon poniente D. Domingo de la Colina, sur el río San Juan y saliente D. Juana de la Puente, apreciada en. . . . . 45

Otra heredad labrantía en la Llosa de arriba, de un carro y cuarto; linda poniente, saliente y norte D. Domingo de la Colina y sur un lindon, apreciada en. . . . . 10

Un prado en el solar de Ocejó, de tres carros y cuarto; linda poniente D. Antonio de la Vega, saliente D. Rosa Cagigal, norte doña Juana de la Puente y sur Josefa Arnuero, apreciada en. . . . . 30

Otro prado en la Llosa de la Puente, de dos carros y tres cuartos; linda norte D. Vicente Cedrun, sur y poniente el río San Juan y saliente don Manuel Castillo, apreciada en. . . . . 31

Una heredad labrantía en la mies de Revilla y sitio de la carrera, de dos carros y 500 piés, linda norte D. Teresa Puente, sur y saliente D. Antonio Vega y poniente don Antonio Colina, apreciada en. . . . . 24 700

Otra heredad labrantía en la misma mies y sitio del Valladar, de dos carros 936 piés; linda poniente D. Juan Arnuero, saliente herederos de don Pedro Berrandon, norte y sur D. Antonio Vega, apreciada en. . . . . 28

Otra heredad labrantía en la misma mies y sitio, de dos carros y 1,002 piés; linda poniente don Cayetano Villa, saliente don Antonio Vega y sur don Juan Arnuero, apreciada en. . . . . 27

Un prado en la mies de Revilla, sitio del Molino, de tres carros y tres cuartos; linda norte y saliente don Antonio Vega y poniente doña Juana la Puente, apreciada en. . . . . 43

Otra finca en referida mies, sitio de la Pila, de tres carros y 2 088 céntimos; linda poniente Juan de Arnuero, saliente herederos de D. Inés Berrandon y sur y norte unos lindones, apreciada en. . . . . 42

Otra finca en la misma mies y sitio de la Cana, de cinco carros; linda poniente herederos de D. José Cagigal, saliente D. Romualdo Orna, norte y mediodía unos lindones, apreciada en. . . . . 55

Otra heredad labrantía en referida mies y sitio de las piedras, llamada también la grande, de 16 carros; linda saliente herederos de D. Pedro Arnuero, poniente herederos de D. José Cagigal y D. Antonio Vega y norte un lindon, apreciada en. . . . . 192

Un prado en la misma mies, sitio de la Cambilla, de dos

carros y 80 piés; linda poniente D. Antonio Vega, norte y sur unos lindones, apreciada en. . . . . 24

Otro prado en la misma mies, sitio de Giribel, de tres cuartos de carro; linda poniente D. Pedro Arnuero, saliente herederos de D. Antonio Vega, norte y sur unos lindones, apreciada en. . . . . 7

Una heredad labrantía, en la misma mies de Revilla, al sitio de Socarrera, de dos carros y 20,032 piés; linda poniente D. Simon Zubieta, sur doña Rosa Puente, norte D. Felipe Berrandon y saliente D. José Cagigal, apreciada en. . . . . 33

Asciende el valor de las fincas reseñadas a la cantidad de 1.628.700

Pertenece a las fincas á los menores don Francisco y doña Rosa Roiz Castanedo, naturales del pueblo de Villanueva ayuntamiento de Villaseca, todas por completo, y se venen a virtud de expediente instruido á instancia de los mismos, para pago de deudas que dejara el padre de ellos. Al propio tiempo y con el mismo objeto se rematarán varias otras fincas correspondientes á dichos menores; radicantes en los pueblos de Santander, Villanueva, La Concha y Obregon, que también se anunciarán. Lo que se publica para que el que guste interesarse en la licitación, concorra dicho día, en el cual estará de manifiesto el expediente y entretanto en la escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 31 de Agosto de 1870.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del próximo mes de Setiembre, á las doce de la mañana, se rematarán en el local de Audiencias de este Juzgado, las fincas siguientes:

*Fincas radicantes en Santander.*

1.ª La bodega ó planta baja de la casa núm. 25, sita en la calle de Puerta la Sierra; tiene 20 metros de fondo por 5 metros de frente ó testero, y se halla dividida por la parte del oeste en piezas de habitación, apreciada en 1,800 escudos.

2.ª El resto de espresada casa; que consta de tres pisos, guardilla habitable y leñeras, apreciada en 4,100 escudos; linda la casa íntegra al norte con otra casa de don Juan Caral, al sur otra de don Adolfo de la Fuente y por el saliente calle de Puerta la Sierra, y se remata así esta casa en los dos lotes dichos, por conveniencia de los interesados.

*Fincas en el pueblo de Villanueva.*

3.ª Un prado de dos carros en la mies de Idillo, sitio del Pindio, que linda al sur herederos de D. Antonio Castanedo y norte los de D. José de Castanedo, apreciada en 14 escudos.

4.ª Otro prado de dos carros, de la propia mies, al sitio del Nogal, que linda saliente y norte José Trueba, apreciada en 12 escudos.

5.ª Otro prado de siete carros en la misma mies, sitio de la Cotería; linda saliente Francisco Liaño, poniente una linda, apreciada en 35 escudos.

6.ª Una heredad labrantía con algunos árboles en el solar de Antañona, linda sur y poniente doña Manuela Castanedo y saliente cerradura, apreciada en 10 escudos.

7.ª Otra heredad labrantía con árboles frutales en el mismo solar de medio carro de cabida; linda por este Josefa Isoba y sur y poniente carretera concejil, apreciada en 8 escudos.

8.ª Un prado de siete carros en la Vega de Mazo, sitio de la Hoz; linda saliente y sur herederos de D. Juan de la Riva

Castanedo y norte carretera, apreciada en 24 escudos.

9.ª Otra heredad labrantía de un carro y tres cuartos en la mies de la Vega del Mazo y sitio de la Hoz; linda sur camino peonil y norte Simon Agüero, apreciada en 14 escudos.

*Fincas en el pueblo de La Concha.*

10. Un prado de tres carros y tres cuartos, en el solar del Sarmental, linda saliente y norte herederos de José Castanedo, poniente Francisco Liaño, apreciada en 37 escudos 500 milésimas.

*Fincas en el pueblo de Obregon.*

11. Un prado de 10 carros en la mies de arriba, sitio de Socotillo; linda poniente y norte carretera, apreciado en 70 escudos.

12. Una Llosa cerrada sobre sí al sitio de Peñ y entrada de Navalio, labrantía y peñ s. de 20 carros de cabida; linda poniente y sur carretera y norte herederos de Gregorio Gutierrez, apreciada en 40 escudos.

13. Un pedazo de terreno con árboles de roble y castaño, en el solar de Ontañas, sitio de la Regalia, de 14 carros y cuarto; linda sur Pedro del Rio y norte carretera pública, apreciado en 200 escudos.

*Fincas en el pueblo de Parbayon.*

14. Un pedazo de terreno con árboles de roble y castaño, al sitio de los Nogales, de nueve carros; linda al sur, poniente y norte el rio, apreciado en 100 escudos.

*Mas fincas en el pueblo de Villanueva.*

15. Una heredad labrantía en la Vega del Mazo, sitio de la Hoz, de tres carros; linda al sur herederos de D. Santiago Castanedo y norte Carmen Riaño, apreciada en 21 escudos.

16. Un prado lleno de maleza en la mies de la riega, al sitio de la Machuquera, de tres carros; linda saliente Simon de Agüero y poniente D. Joaquin de Castanedo, apreciado en 12 escudos.

17. Una heredad labrantía en la propia mies y sitio de Nestedo, de cinco carros; linda sur D. Simon de Castanedo y norte José de Santa María, apreciada en 40 escudos.

18. Otra heredad labrantía en dicha mies de la riega, sitio de Aretan, de dos carros y cuarto; linda sur José Lopez y norte Manuel Vega, apreciada en 22 escudos 500 milésimas.

19. Un pedazo de terreno prado y erial en dicha mies y sitio del Vallado, de doce carros; linda poniente Simon Agüero y saliente herederos de D. Santiago Castanedo, apreciada en 12 escudos.

20. Una heredad labrantía en la mies de la Riba y sitio de Abajo, de cosa de cinco carros y medio; linda sur herederos de Antonio Escalante y poniente Patricio Pozo, apreciada en 44 escudos.

Pertenece a las fincas á los menores don Francisco y doña Rosa Roiz Castanedo, naturales del pueblo de Villanueva, ayuntamiento de Villaseca, todas por completo, salvo la casa radicante en esta ciudad, que corresponde á su tia doña Matilde de Castanedo, y se venden á virtud de expediente instruido á instancia de los primeros y de conformidad de la última para pago de deudas que dejara el padre de aquellos, el producto de las que á los mismos correspondan. Al propio tiempo y con el mismo objeto se rematarán varias otras fincas correspondientes á dichos menores, radicantes en Omoño, del inmediato partido de Entrambasaguas que también se anunciarán. Lo que se publica para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho día, en el cual estará de manifiesto el expediente, y entre tanto en la escribanía del actuario.

Dado y firmado en Santander á 31 de Agosto de 1870.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

FACTORIA DE PROVISIONES DE SANTOÑA.

Noticia de las compras verificadas durante el presente mes para atenciones del servicio con la intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Articulos.	Nombres del vendedor.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pesetas. Cént.
3	Santander.	Harina de 1°.	D. Luis Garcia. . . . .	6 qtls. mts.	45'63
7	Santoña . . .	Cebada. . . . .	Eustasio Brabo. . . . .	24 fanegas.	7'12
7	Id. . . . .	Paja trillada.	El mismo. . . . .	15 qtls. mts.	9'80

Santoña 31 de Agosto de 1870.—El Administrador, Eduardo R. Gil.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

Noticia de las compras verificadas durante el presente mes para atenciones del servicio con la intervencion del Sr. Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Articulos.	Nombre del vendedor.	Cantidades.	Precio de la unidad. Pts. Cént.
3	Santoña. . .	Hilo. . . . .	D. Pedro Rosillo. . . . .	10 kilógs. . . . .	7'50
20	Id.	Tijs. barro.	Clemente Fernandez.	6 kilógramos . . . . .	6'00

Santoña 31 de Agosto de 1870.—El Administrador, Eduardo R. Gil.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

HOSPITAL MILITAR DE SANTOÑA.

Relacion de las compras verificadas durante el presente mes para el servicio del referido Hospital segun se espresa á continuacion:

Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidades.	Precio de cada especie. Pts. Cént.
Santoña.	D. Ramon Cagigal. . . . .	Carne. . . . .	272'400 kilógs.	1 15
Idem..	Carlos Busque. . . . .	Tecico . . . . .	30'004 kilógs.	1 88
Idem..	Vicente Crespo. . . . .	Acete . . . . .	86'316 litros.	1 59
Idem..	Clemente Fernandez.	Patalas . . . . .	92'810 kilógs.	0 13
Idem..	El mismo. . . . .	Chocolate. . . . .	2 id.	3 26
Idem..	Raimundo de Diego.	Bizeochos. . . . .	0'966 kilógs.	3
Idem..	José Marlin. . . . .	Leche. . . . .	14'250 litros.	0 63
Idem..	Pedro Rosillo. . . . .	Vino . . . . .	113'050 id.	0 35
Idem..	Hilario Naveda. . . . .	Carbon . . . . .	500 kilógs.	0 10
Idem..	El mismo. . . . .	Leña. . . . .	12045 id.	0 03
Idem..	Clemente Fernandez.	Velas de sebo.	5'751 id.	1 70
Idem..	El mismo. . . . .	Azúcar. . . . .	4 id.	1 40

Santoña 31 de Agosto de 1870.—El Administrador, Angel Escobar.—V.° B.°—El Comisario de Guerra Inspector, Benito Gonzalez de Eiris.

Subinspeccion de comunicaciones de Santander.

Cartas detenidas en esta Administracion por falta de franqueo y direccion incompleta en la segunda quincena del presente mes.

PERSONAS A QUIENES SE DIRIGEN.	DESTINO.
D. Victoriano Fernandez. . . . .	Moron (Isla de Cuba.)
Valeriano Ojinaga. . . . .	Puerto-Principe.
Parra y compañía. . . . .	República de Méjico.
Nicolás Martinez Lastra. . . . .	Sin direccion.
María Gertrudis. . . . .	Id.
Mr. Colombier. . . . .	Burdeos.
Bruno Borelas. . . . .	Cainauto (Habana.)
Antonio Morejon Nuño. . . . .	Valladolid.
Antonio Marchado. . . . .	Isla de Cuba.
Ramon Gomez. . . . .	Santiago de id.
Adolfo Bayo. . . . .	Baños de Loeches.
Anselmo Picaza. . . . .	Brañosera.
Toribio Fobes. . . . .	Moron (Cuba).
Saenz Fernandez. . . . .	Plasencia.
Sra. Viuda de Ceballos. . . . .	Medina del Campo.
D. Lorenzo Martinez. . . . .	Tarragona.
Marcelino Pardo. . . . .	Astillero.
Alejandro Sanchez. . . . .	Santoña.
Mariano Aliende. . . . .	Palencia.
Francisco Malo Molina. . . . .	Madrid.
Gerónimo Martin. . . . .	Valladolid.
Jacinto Sainz. . . . .	Direccion incompleta.
Manuel Shico. . . . .	Id.
Bonifacio Garcia Bustillos. . . . .	Collado Hermoso.
Juan Cancoza. . . . .	Villaceo.
Francisco Rivera y Palones. . . . .	La Guaira.
María de la Maza. . . . .	Peña-Castillo.

Santander 31 de Agosto de 1870.—El Sub inspector, Pedro Asua.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos honorarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos. Tambien se vende dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORIS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente á las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintiuno y sus dos huertas, en el barrio de la Mora en Alceda.—Treinta y ocho carros tierra labrantia en el sitio del Pinar y mies de arriba en Alceda.—Doce carros en el sitio del Mato de los zorros, mies de arriba término de Ontaneda.—Dos prados en Bejoris, sitio Mal Pelo, de cincuenta carros en junto.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulacion dirijanse á D. Emeterio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.° de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa núm. 5, sita en el corral de Borja de Silió.—Cuarenta y ocho carros tierra labrantia en varias piezas y seis peonadas de prado.—Una tierra de diez y seis carros, y sita mies de abajo el barrio de Villordum en Molledo.—Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor dirijanse en Silió á Don Santiago Fernandez Bustamante y en Torrelavega á D. Emeterio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.° de Setiembre de 1870.—Manuel M. Conde.

En el pueblo de Somahoz, ayuntamiento de los Corrales de Buelna, se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: color de avellana clara, de tres pelos, abierta un poco de astas y como de cinco años de edad; en una de las gamas tiene una sanguijuela; la oreja derecha despuntada, orejas negras, las encernejas de las orejas algo sobresalientes, el pescuezo un poco ahumado y un marco en el cuarto derecho con las iniciales S O y Z, advirtiendo que la O, á causa de estar marcada hace tiempo, no se conoce bien: caso de ser habida, se entregará á Francisco Pernia, en Somahoz, quien abonará los daños causados.

COMPANIA

DE

NAVEGACION AL PACIFICO.

El grande y magnifico vapor del porte de 3.000 toneladas nombrado

PATAGONIA

tocará por primera vez en SANTANDER el 17 de Setiembre para tomar pasajeros y correspondencia con destino á los siguientes puntos

Lisboa. . . . .	2 dias	Valparaiso. . . . .	34 dias
Rio Janeiro. . . . .	17 dias	Arica. . . . .	41 dias
Montevideo. . . . .	21 dias	Islay. . . . .	42 dias
Buenos Aires. . . . .	22 dias	Callao. . . . .	44 dias

Precios de pasaje inclusa manutencion.

	1.° Pesetas.	2.° Pesetas.	3.° Pesetas.
Rio Janeiro. . . . .	875 y 750	500	300
Montevideo. . . . .	1.000 y 875	625	300
Buenos Aires. . . . .			
Valparaiso. . . . .	2.000 y 1.875	1.250	750
Callao é intermedios. . . . .	2.125 y 2.000	1.375	875

Esta compania trasatlantica establecida desde hace muchos años está acreditada no solo por la exactitud y celeridad de sus viajes sino tambien por el esmero de su servicio y atenciones á los pasajeros.

Con anticipacion se anunciarán los viajes que hagan los demas vapores de la compania. Dirijirse en Santander á los Sres. D. Isidro Castanedo, Vad-Ras, 5, y los Sres. P. Larrinaga y Compania, Muelle núm. 5.